República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2009 0154

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. DARIO TORRES PULIDO, la cual solicito nueva fecha para remate.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral de los inmuebles cautelados tenidos en cuenta para realizar el remate, datan del año 2020, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N-1177629. Envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2015 1008

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde solicita que se oficie a SANITAS S.A.S., con el fin de que brinde información de afiliación del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, en consecuencia, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2009 1646

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor NICOLAS RODRIGUEZ AREVALO, donde solicita que se libre despacho comisorio para entrega de inmueble.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismos debió ser anexado al proceso **43-2009-1646**, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 39 y 40 de este cuaderno, para que sea anexado correctamente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

2.- ORDÉNESE el desglose de los oficios obrantes a folio 39 y 40 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso **43-2009-1646**, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2016 1311

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA, en donde solicita actualización de los oficios de embargo de las cuentas bancarias.

De una revisión del proceso, se observa que con auto del 28 de noviembre del 2016 (fl. 2 C2), por lo que resulta procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición a folio 1 C2, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro tipo, medida cautelar decretada en auto del 128 de noviembre del 2016 (fl. 2 C2), que los demandados posean, en las entidades financieras descritas en la petición (fl. 1 C2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Perveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2016 0144

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora Dr. EDWIN BARAJAS PARDO, donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo que, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 10 de agosto del año 2022**, para que tenga lugar el remate del bien mueble (fotocopiadora) que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem,*** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional:

Proceso No. 11 2016 0144

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTQ4YTkxMDgtNzQ2Ny00ZGZlLWE3NWUtYmRiNzE0YzM1MjBk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (**www.ramajudicial.gov.co**) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 0184

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. YADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, el cual solicita que se oficie a Catastro Distrital para que envíe el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20620181.-

Por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20620181, cautelado en el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-2062018. **Envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 1956

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA (fl. 112 y 113 C1) para que se le imparta tramite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 112 y 113 C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TE **($39.834.283.oo)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

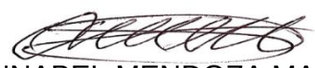

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 1956

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde solicita el embargo del salario del demandado en la empresa ALIADOS ESTRATEGICOS S.A.S.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ordenar el embargo del salario del demandado ALVARO DIAZ BERMUDEZ, identificado con la CC. No. 79.841.789 en la empresa ALIADOS ESTRATEGICOS S.A.S., por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, ALVARO DIAZ BERMUDEZ, identificado con la CC. No. 79.841.789, como empleado la empresa de ALIADOS ESTRATEGICOS S.A.S. Límite de la medida $40.000.000.oo.

Ofíciese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2009 1114

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, en calidad de apoderado de la entidad demandante, quien sustituye el poder a la Dra. EMILDA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, y se reconocerá personería a la Dra. EMILDA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido el Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. EMILDA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, como apoderada del demandante.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2015 0605

Al Despacho los escritos presentados por la apoderada de la parte actora Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, en donde solicita la entrega de dineros.

Por ser procedente, el Despacho en virtud del numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., ordenar la entrega de los títulos judiciales en favor de demandante, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE que del producto del remate se pague a favor del demandante, BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, la suma de $45.000.000.oo, en virtud del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Proceda la Oficina de Ejecución a realizar la citada entrega.

2.- El saldo del remate queda en reserva hasta tanto se acredite la entrega del inmueble al rematante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Peveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós
Proceso No. 29 2015 0605

Al Despacho el escrito allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, donde se informa que una vez revisado el expediente se observo que no coincide la matricula inmobiliaria con el inmueble perseguido.

Como quiera que en la fecha fijada no se puede llevar a cabo la entrega del inmueble rematado y adjudicado a la señora ARGENIS YARA YARA, se procederá a señalar de oficio nueva fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40263847, para el día 7 de septiembre de 2022, a las horas de las 9.30 a.m., el Juzgado

RESUELVE

1.-SEÑÁLESE fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40263847, para el día 7 de septiembre del 2022, a las horas de las 9.30 a.m.

3.-Por conducto de la Secretaria de Ejecución **Ofíciese** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTA, SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA, ZOONOSIS, POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, POLICÍA NACIONAL Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que se sirvan hacer el acompañamiento al Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50S-40263847, el día y hora fijado. **Proceda la parte interesada a tramitar los oficios ante las entidades respectivas.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 29 2015 0605

De una revisión del proceso el despacho observa que no se le ha dado el debido traslado a liquidación del crédito allegada por la parte actora vista en folios 391 y 392 C1.

Por lo anterior se requerirá a la Oficina de Ejecución a darle cumplimiento al auto de fecha 14 de mayo del 2021 (fl. 398 C1), sobre el traslado del escrito de liquidación del crédito allegada por la parte actora vista en folios 391 y 392 C1, conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, or lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a darle cumplimiento al auto de fecha 14 de mayo del 2021 (fl. 398 C1), sobre el traslado el escrito a liquidación del crédito allegada por la parte actora vista en folios 391 y 392 C1 de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

Nadia Solis Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós
Proceso No. 12 2017 1554

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ, en donde solicita la aprehensión del vehículo motocicleta de placas GTJ-96C, y acredita póliza judicial para que tenga como depositario de dicho vehículo.

Como quiera que no se acreditó la inscripción del embargo del vehículo de placas GTJ-96C, no se accederá a lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2017 0890

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA (fl. 51 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en el folio 51 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto, se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/TE **($66.617.316,38)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2017 0890

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, en donde solicita el embargo del porcentaje legal del salario del demandado, en la empresa AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES VIAJES.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, GERMAN GOMEZ PATIÑO, identificado con C.C. 80.541.522, como empleado de la empresa AGENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES VIAJES. Límite de la medida $67.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2017 1472

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, en donde solicita el embargo del porcentaje legal del salario del demandado, en la empresa ADECCO COLOMBIA S.A.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, AIMER STEVEN LEON CARRANZA, identificado con C.C. 1.016.037.123, como empleado de ADECCO COLOMBIA S.A. Límite de la medida $30.476.075,86.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 1135

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, en donde solicita el embargo de los inmuebles con folios de matrículas 50C-1836713, 50C-505396 y 50C-505412, de propiedad del demandado.

Por ser procedente, se ordenará el embargo de la cuota parte de los inmuebles con folios de matrículas 50C-1836713, 50C-505396, de propiedad del demandado EDMUNDO JAVIER VILLARREAL IRIARTE, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de los inmuebles con folios de matrículas 50C-1836713, 50C-505396, de propiedad del demandado EDMUNDO JAVIER VILLARREAL IRIARTE. **Ofíciese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos pertinente. **Envíese el oficio de conformidad con la Ley 2213 del 2022.**

.-Se limitan las medidas cautelares conforme la facultada establecida en al artículo 599 del C.G.P.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2017 1524

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, en donde solicita requerir al BANCO AGRARIO, para que informe el trámite del oficio O-1221-322.

Como quiera que el BANCO AGRARIO, no ha dado respuesta al oficio O-1221-322, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al BANCO AGRARIO, para que se sirva informar a este juzgado, el trámite dado al oficio O-1221-322 del 13 de noviembre del 2021, debidamente radicado el día 15 de diciembre del 2021 por correo electrónico. **Ofíciese en tal sentido y anéxese copia del folio 73 C1**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 1357

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde solicita actualización de los oficios de embargo de cuentas.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad con autos del 5 de marzo del 2013 y 21 de julio del 2015 (fl. 9 y 11 C2), siendo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades financieras de la ciudad, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de las medidas cautelares decretadas con autos del 5 de marzo del 2013 y 21 de julio del 2015 (fl. 9 y 11 C2), a las entidades financieras de la ciudad. Límite de la medida $127.000. 000.oo

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 68 2012 0208

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, donde solicita actualización de los oficios de embargo.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad con autos del 7 de octubre del 2014 y 28 de septiembre del 2016 (fl. 7 y 71 C2) siendo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la nueva petición (fl. 162 C2), por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de las medidas cautelares decretadas con autos del 7 de octubre del 2014 y 28 de septiembre del 2016 (fl. 7 y 71 C2) a las entidades descritas en la nueva petición (fl. 162 C2). Límite de la medida $12.000.000.oo

2.-En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Peveda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 86 2017 0065

Al Despacho el del apoderado del demandado Dr. EDGAR NEPOMUCENO QUECAN, donde solicita que se adicione el auto de fecha 18 de marzo del 2022, donde se resuelve aceptar la cesión del crédito, dado que en el mentado auto no se expresó si la cesión es a titulo oneroso o no, si es total o parcial, que si el señor Andrés Eduardo Carvajal Guzmán es el representante legal actual y si tiene las facultades para el negocio jurídico, dado que no conoce el contenido del contrato porque no se le dio traslado al mismo, y en aras de evitar confusiones solicita que se corra traslado del documento de cesión del mismo toda vez que existen recibos de pagos aproximadamente por 40 millones de pesos así entender si acepta su poderdante en las condiciones del documento referido.

Revisado el expediente se observa que se aceptó la cesión acreditada dado que se cumplían con los preceptos jurídicos y legales para ello, además que las personas que suscribían dicha cesión contaban con las facultades para suscribir dicho documento, siguiendo lo preceptuado el artículo 887 del Código de Comercio. Que reza: "*En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu persona, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".*

De otro lado, si el apoderado quería conocer el documento de cesión suscrito bien pudo acercarse a revisar el expediente personalmente o solicita copias del proceso en su momento, dado que no es requisito legal la aceptación del deudor en dichos contratos, acorde con el artículo 1959 del Código Civil, además no es obligación correr traslado a este tipo de documentos dado que solo incumbe a las partes, de

otra parte, los abonos que se hayan efectuados por el demandado deberán ser informados al despacho para tenerlos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito, conforme lo ordena los artículos 446 y 461 del Código Procesal Civil; y como quiera que el despacho no observa irregularidad alguna en el mentado auto, se negará lo solicitado por improcedente, y se oren al expediente de las copias solicitadas a costa de la parte demandada, lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente la adición del auto del 18 de marzo del 2022 dado que el despacho no observa irregularidad alguna.

2.- EXPÍDANSE copias del expediente a costa del demandado y envíense por correo electrónico. Proceda la Oficina de Apoyo a informar el proceso para el pago de las copias.

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 109
hoy 7 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís Poveda.